



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00146-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 1° de marzo de 2024


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.
DEMANDADO: LUZ OMAIRA REYES VELARDE
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00146-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

- 1- Jamás se incorporó un elemento de juicio del que se extraiga que la persona o servidor que endosó el pagaré, estaba revestido de tal posibilidad jurídica, lo que ha de demostrarse para la época en que ocurrió tal operación. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.
- 2- Solicita el desembolso del valor denominado capitalización, a pesar de que aquellos conceptos no fueron pactados en el respectivo pagaré.
- 3- Reporta un porcentaje por intereses corrientes, que sobrepasa la tasa fijada por la superintendencia para la época en la que se otorgó el crédito, deberán adecuarse las cifras reportadas de acuerdo con los límites establecidos por la superintendencia.
4. En el endoso en propiedad otorgado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO, con destino a la entidad ahora acreedora, se reporta un capital respecto del pagaré N° 1950000949, diferente al realmente establecido en dicho instrumento de cobro. Es necesario esclarecer la inconsistencia.



En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A., en contra de LUZ OMAIRA REYES VELARDE, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YAMID BAYONA TARAZONA, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE MARZO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27005c293b44d8da8df232f601355ec9375c551475ece5419609017cc756252**

Documento generado en 01/03/2024 08:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>